

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Trece de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1151

RADICADO Nº. 2021-00500-00

**CONSIDERACIONES** 

Del estudio del escrito de demanda, se observa que procede su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los

siguientes requisitos:

1. Deberá acreditar el envío de la demanda a la parte demandada de conformidad

con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, mediante prueba siguiera sumaria, como lo

es la guía de la empresa de correo certificado, o mediante mensaje de datos al

correo personal de la parte demandada.

2. Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra domiciliados en el municipio

de Itagüí, deberá señalar el barrio o comuna, con el fin de determinar la competencia

territorial conforme al acuerdo CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016 del C.S.J.

3. Acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales

que se alleguen al proceso deberán ser enviados en formato PDF al correo

electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

(Antioquia),

**RESUELVE:** 

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCOLOMBIA

S.A., y en contra de la señora ELIANA MARÍA JARAMILLO POSSO, de acuerdo a

lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

## 2 RADICADO No. 2021-00500-00

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

lunar \

Juez

WAR